

Modifican el Reglamento de la Ley de Asociaciones Público-Privadas

Perú - Legal Flash

Diciembre 2024



Aspectos clave

El 21 de diciembre de 2024 se publicó el Decreto Supremo No. 277-2024-EF (“DS 277”), que modifica al Decreto Supremo No. 240-2018-EF (“Reglamento APP”), siendo lo más relevante:

- Nuevas funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (“ProInversión”).
- Respecto al pago del inversionista, introduce la posibilidad de realizar aportes directos o diferidos en etapa preoperativa, de manera excepcional y justificada.
- Flexibiliza las disposiciones respecto a la exigencia de opiniones previas al contrato y a modificaciones contractuales.



Principales modificaciones del Reglamento APP

En línea con los recientes cambios introducidos en octubre de este año al Decreto Legislativo No. 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (“Ley APP”), el DS 277 establece, entre otras, las siguientes modificaciones:

Nuevas funciones de ProInversión

A fin de fortalecer el rol de ProInversión en la gestión y ejecución de los proyectos de inversión se establecen nuevas funciones, entre las cuales destacan:

- Identificar la existencia de contingencias técnicas significativas que pudiesen generar retrasos en el proceso de promoción de la inversión privada. ProInversión será responsable de forma conjunta con la entidad pública titular del proyecto por la idoneidad del contenido de los estudios técnicos remitidos por esta.
- Ejecutar la meta para la adquisición o expropiación de predios y liberación de interferencias que requiera el proyecto para su adjudicación, así como, diseñar la estrategia para implementar dicha meta, hasta la suscripción del contrato. Para estos efectos, ProInversión se constituye como Sujeto Activo, es decir, el responsable en los procesos de adquisición o expropiación, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 1192, Decreto que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.
- Actuar como Unidad Formuladora (UF), previa suscripción del convenio con la entidad pública titular del proyecto, en cuyo caso ProInversión estará a cargo de formular el proyecto de inversión y su declaratoria de viabilidad, lo cual puede incluir la verificación y aprobación de la consistencia del proyecto de inversión así como la incorporación de modificaciones o actualizaciones. Emitir informes no vinculantes durante la fase de ejecución contractual de los proyectos de inversión, siempre que ProInversión haya ejercido el rol de Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP) en el proceso de promoción.
- Brindar asistencia técnica en las distintas fases de los proyectos de APP y Proyectos en Activos, incluyéndose la gestión y ejecución contractual en aquellos proyectos en los que ProInversión participó como OPIP.



Niveles de servicio y remuneración al inversionista

El DS 277 establece que la remuneración del inversionista se realiza a partir del cumplimiento de los niveles de servicio o la disponibilidad de la infraestructura. No obstante, se precisa que, de manera excepcional y justificada, la entidad pública titular del proyecto puede realizar aportes directos o diferidos con recursos públicos para las inversiones de la etapa preoperativa, caso en el cual los aportes deben procurar la disponibilidad de la infraestructura y el alineamiento de incentivos. El encargado de justificar dicha conveniencia será el OPIP.

Ampliación de materias ejecutadas en proyectos de inversión

Se incluye bajo el ámbito de aplicación de las APP a los proyectos de restauración, recuperación, rehabilitación y conservación de ecosistemas y sus componentes.

Modificación de aspectos técnicos

Conforme a las nuevas funciones de ProInversión, en su calidad de OPIP, en la fase de formulación, la entidad pública titular del proyecto remite los estudios técnicos a este último para que identifique la existencia de contingencias técnicas significativas que pudiesen retrasar el proceso de promoción. En el supuesto que la entidad pública rechace los cambios propuestos, ProInversión podrá dar por concluido el encargo del proyecto como OPIP o excluir el proyecto de la cartera.

Asimismo, en la fase de estructuración, únicamente ProInversión puede proponer modificaciones técnicas, siempre que estas se sustenten en el resultado de la profundización de los estudios y procuren cumplir con los niveles de servicio. En tal supuesto, la entidad pública titular deberá emitir opinión aprobando, rechazando o sugieren recomendaciones. En caso el resultado sea desfavorable, ProInversión podrá dar por concluido el encargo del proyecto como OPIP o excluir el proyecto de la cartera.

Opiniones previas al Contrato

Tal como establece la Ley APP, en la fase de estructuración, las opiniones previas a la Versión Inicial del Contrato no resultan exigibles para los proyectos autofinanciados que no requieren garantías y cuyo costo total de inversión no supere el monto establecido en el Reglamento APP. Respecto a dicho monto, el DS 277 modifica el valor establecido, incrementándolo de 40,000 UIT a 80,00 UIT, ya sea del costo total de inversión o costo total del proyecto cuando no contenga componente de inversión.

Por su parte, en la fase de transacción, la norma precisa que las opiniones de la entidad pública titular del proyecto y del Ministerio de Economía y Finanzas únicamente pueden concluir en opinión favorable o desfavorable. En caso se obtenga un resultado distinto, como una recomendación u observaciones, se considerará que la opinión es desfavorable. Asimismo, para el caso de las opiniones no vinculantes, el OPIP evalúa su incorporación.



Modificaciones contractuales

La norma se refiere a las modificaciones contractuales incorporando precisiones al Reglamento APP, entre las cuales destacan:

- El encargo de estudios de ingeniería al inversionista, o las variaciones de estos, no se encuentran sujetos al procedimiento de modificación contractual, sino que la entidad pública titular del proyecto y el inversionista deberán suscribir un acta o instrumento legal que materialice el encargo, el cual será financiado con cargo al presupuesto institucional de la entidad pública.
- En el proceso de evaluación conjunta, mediante el cual entidades públicas convocadas por el titular del proyecto, emiten opinión sobre modificaciones contractuales, deberá incorporar un cronograma de las actividades del proceso.
- Las modificaciones contractuales por inversiones adicionales que no superen el monto de 80 000 UIT de manera acumulada en un periodo de 5 años, se tramitan bajo el procedimiento regulado en el Reglamento APP, exceptuándose para estos casos la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas la cual se limita a la evaluación de la capacidad presupuestal de la entidad pública titular del proyecto, las garantías financieras y no financieras, y a los compromisos firmes y contingentes explícitos.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas. En caso de no disponer de ninguno, puede contactar con los siguientes abogados expertos en la materia.

Contacto:



Aldo Reggiardo

+51 1350 9011

aldo.reggiardo@cuatrecasas.com

©2024 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin

la previa autorización de Cuatrecasas.

